



PROCURADURIA
AGRARIA

322



AL DE ACUERDO

Version Pública

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

323

INDICE

| | |
|---|----|
| CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| CAPITULO II.- REQUISITOS DE ADMISION | 5 |
| CAPITULO III.- DE LOS NOMBRAMIENTOS | 7 |
| CAPITULO IV.- DE LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO | 10 |
| CAPITULO V.- DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO | 12 |
| CAPITULO VI.- JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA. | 15 |
| CAPITULO VII.- DESCANSOS, LICENCIAS, Y VACACIONES | 18 |
| CAPITULO VIII.- SUELDO O SALARIO | 22 |
| CAPITULO IX.- INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO | 25 |
| CAPITULO X.- DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR | 27 |
| CAPITULO XI.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES. | 30 |
| CAPITULO XII.- DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y EXAMENES MEDICOS | 35 |
| CAPITULO XIII.- DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS | 38 |
| CAPITULO XIV.- DE LA CAPACITACION Y EL ADIESTRAMIENTO | 40 |
| CAPITULO XV.- DE LOS ESTIMULOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS | 42 |
| CAPITULO XVI.- DE LAS COMISIONES MIXTAS | 45 |
| TRANSITORIOS | 47 |



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

324



DE ACUERDO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Version Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.



DE AGUERO

Version Pública

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento fija las Condiciones Generales de Trabajo para el personal de base de la Procuraduría Agraria y es de observancia obligatoria para dichos trabajadores y el Titular de este Organismo.

ARTICULO 2.- La relación jurídica entre el Titular de la Procuraduría Agraria y los trabajadores de base se regirá por:

- I. El Apartado "B" del artículo 123 Constitucional;
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del citado apartado;
- III. El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria;
- IV. Las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales de Trabajo, y
- V. Serán de aplicación supletoria: la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre y el uso, que no sean contrarios a la Ley, a estas Condiciones, a los principios generales de derecho y a la equidad.

ARTICULO 3.- Los conflictos laborales entre los trabajadores de base y la Procuraduría Agraria serán competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 4.- Para los efectos de estas Condiciones serán designados:

DE ACUERDO

- I. La Procuraduría Agraria como la Procuraduría;
- II. El Procurador Agrario como el Titular;
- III. El Sindicato Unico de Trabajadores de la Procuraduría Agraria como el Sindicato;
- IV. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional como la Ley;
- V. Las Condiciones Generales de Trabajo como las Condiciones;
- VI. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como la Ley del ISSSTE;
- VII. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el ISSSTE;
- VIII. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como el Tribunal;
- IX. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como la Ley de Responsabilidades, y
- X. Las demás disposiciones legales o instituciones que se invoquen, serán mencionadas con su propio nombre.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

4327

ARTICULO 5.- La aplicación de las Condiciones se llevará al cabo por los servidores públicos que conforme al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria tienen facultades para intervenir en las cuestiones que trasciendan en materia laboral y en los asuntos del personal de la Procuraduría.

El Sindicato representará el interés de los trabajadores de base de la Procuraduría a quienes sean aplicables las presentes Condiciones y ésta tratará todos los asuntos de carácter colectivo o individual de tipo laboral por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso con el representante sindical designado para ese efecto, sin detrimento de la facultad que todo trabajador tiene para ejercer por sí sus derechos.

ARTICULO 6.- Las presentes Condiciones deberán revisarse cada tres años, a solicitud del Titular o del Sindicato. Si no se solicita dicha revisión dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo citado, se entenderá prorrogada su vigencia por otro trienio.



Versión Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



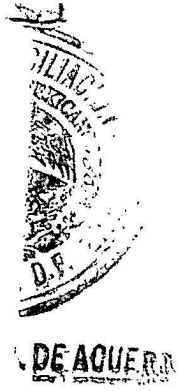
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.



Versión Pública

CAPITULO II
REQUISITOS DE ADMISION



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 7.- Son requisitos comunes de admisión para los aspirantes a ingresar como trabajadores de base a la Procuraduría Agraria, los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de 18 años y presentar solicitud por escrito.
- II. Tener la preparación que se requiere para el puesto.
- III. Gozar de buena salud y tener capacidad física para el trabajo a desarrollar, sujetándose al examen médico que indique la Procuraduría.
- IV. Sustentar los exámenes de admisión que fije la Procuraduría.
- V. ~~Haber~~ haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar nacional, en su caso.
- VI. No haber sido condenado por delito intencional.
- VII. No haber sido dado de baja por alguna de las causas a que se refiere el artículo 46, fracción V de la Ley.

El Titular preferirá a los mexicanos respecto de quienes no lo sean. Los trabajadores mexicanos solo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el Titular oyendo al Sindicato.

DE ACUERDO

ARTICULO 8.- Para ocupar puestos que requieran perfil profesional o técnico, el solicitante además de satisfacer los requisitos del artículo anterior, deberá presentar, según el caso, título y cédula profesional o constancia de autoridad competente o de Institución docente reconocida por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite la calidad requerida.

Versión Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.



Versión Pública

CAPITULO III
DE LOS NOMBRAMIENTOS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 9.- Los nombramientos expedidos por el Titular o el funcionario facultado para hacerlo, acreditan la relación jurídica **laboral**.

ARTICULO 10.- Los nombramientos deberán contener, conforme al artículo 15 de la Ley, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, **edad**, sexo, estado civil y domicilio del trabajador.
- II. Los servicios que deberán **prestarse**, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- III. El tipo de nombramiento: **definitivo**, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.
- IV. **La duración de la jornada de trabajo.**
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador y,
- VI. La mención de que, por la naturaleza y funciones de la Procuraduría, el trabajador prestará sus servicios en cualquiera de las oficinas de la institución en la República Mexicana.

El nombramiento deberá **expedirse** y notificarse al trabajador, mediante la constancia respectiva, en un plazo no mayor de 30 días a **partir** de la fecha en que se le autorice ingresar a trabajar.

La falta del mismo no **afectará** los derechos del trabajador, si éste acredita tal calidad mediante otro documento que lo supla, o **compruebe** en su caso la existencia de la relación jurídico laboral.

ARTICULO 11.- En términos de lo previsto por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley, los trabajadores de la Procuraduría Agraria son:

- I. **Base**, y
- II. De confianza, dentro de los cuales se encuentra el personal de carrera, conforme al Estatuto del Servicio Profesional Agrario

ARTICULO 12.- Los tipos de nombramiento que existen en la Procuraduría para el personal de base son:

- I. **Definitivo:** el que se **expida** para cubrir una plaza de base de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante, **por** las causas señaladas en la Ley. El trabajador será inamovible después de 6 meses de servicio, **si no** presenta nota desfavorable en su expediente;
- II. **Interino:** el que se **expida en** favor de un trabajador para cubrir una plaza vacante temporal, que no exceda de seis meses;
- III. **Provisional:** el que se **expida en** favor de un trabajador para cubrir una plaza vacante temporalmente, **de cada del otorgamiento de** una licencia mayor de seis meses o por una suspensión de efectos de nombramiento, y



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

IV. Será provisional, también, el nombramiento para ocupar las plazas que quedan vacantes cuando se dicta el cese de un trabajador y éste demanda su reinstalación, hasta en tanto se resuelva en definitiva.

Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el Titular nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirlo.

ARTICULO 13.- Los efectos del nombramiento interino terminarán, sin responsabilidad para la Procuraduría, al vencimiento de la licencia que les dio origen.

En todos los casos, los efectos del nombramiento provisional terminarán, sin responsabilidad para la Procuraduría, al reingresar a sus labores el titular de la plaza ocupada provisionalmente.

ARTICULO 14.- El nombramiento quedará sin efecto, si el nombrado no toma posesión del empleo, en su adscripción, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado; este plazo puede ampliarse por causas especiales debidamente justificadas.

ARTICULO 15.- Los trabajadores solo podrán ser cambiados de adscripción, en términos del artículo 16 de la Ley, por las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- II. Por desaparición del centro de trabajo;
- III. Por permuta debidamente autorizada y,
- IV. Por laudo que cause ejecutoria.

ARTICULO 16.- En ningún caso, el cambio de funcionarios dentro de la Procuraduría afectará los derechos laborales de los trabajadores.



DE ACUERDO

Version Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

Versión Pública



DE ACUERDO

CAPITULO IV
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS
DEL NOMBRAMIENTO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 17.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley.
- II. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.

Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por setenta días, por el Titular, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese.

La suspensión temporal derivada de causas ajenas al trabajo desempeñado, no obligará a la Procuraduría al pago de salarios, mientras ésta dure.

Al cesar la causa que dio origen a la suspensión de los efectos del nombramiento, el trabajador tendrá derecho a reanudar sus labores. En ningún caso se considerarán los días de detención como abandono de empleo.



DE ACUERDO

Version Publica



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.



DE ACUERDO

Versión Pública

CAPITULO V
DE LA TERMINACION DE LOS
EFFECTOS DEL NOMBRAMIENTO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 18.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Titular por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o por repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la Procuraduría;
- II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;
- III. Por muerte del trabajador;
- IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;
- V. Por resolución del Tribunal, en los casos siguientes:
 - a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
 - b) Cuando faltare por más de tres días a sus labores, sin causa justificada, en un periodo de treinta días.
 - c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
 - d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
 - e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
 - f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
 - g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores;
 - h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
 - i) Por falta comprobada de cumplimiento de estas Condiciones, y
 - j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la reintegración del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma entidad federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el Titular o funcionario facultado para ello, podrá suspender los efectos del nombramiento, si con ello está conforme el Sindicato; pero si éste no estuviere de acuerdo, el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la Procuraduría, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V anterior, el jefe superior de la oficina procederá, previo citatorio que se envíe al trabajador para que asista el día y hora que se señale, a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato, en caso de que se trate de un trabajador sindicalizado y exista en la oficina o dependencia de la adscripción representante sindical, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante del Sindicato.

En el citatorio a que se refiere el párrafo anterior, se expresará la causa o causas que lo motiven y la fecha, hora y lugar en que se levantará el acta, asimismo, se apercibirá al trabajador que el acta se levantará aún cuando no acuda a la cita.

El original del acta administrativa que se levante se enviará a la Dirección General de Administración, la cual a su vez la turnará a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria para que emita opinión respecto a la situación laboral del trabajador.

Si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

338



Version Pública

CAPTULO VI
JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y
CONTROL DE ASISTENCIA.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 19.- Jornada de trabajo es el tiempo que el trabajador está a disposición de la Procuraduría, de acuerdo con su nombramiento y con estas Condiciones para realizar su trabajo, pero nunca podrá exceder de los máximos legales.

ARTICULO 20.- La jornada de trabajo en la Procuraduría se desarrollará de preferencia, de lunes a viernes de cada semana, salvo en los casos en que por necesidades del servicio se requiera laborar sábado y domingo.

Las jornadas de trabajo preferentemente serán continuas, aunque se podrán establecer jornadas de trabajo discontinuas en aquellas unidades administrativas que por necesidades de servicio así lo requieran.

ARTICULO 21.- Las jornadas de trabajo se fijarán por la Procuraduría, de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste. En lo general, las labores de las unidades administrativas podrán desarrollarse en dos jornadas de trabajo, según las necesidades y requerimientos del servicio: la primera será de las 9:00 a las 16:00 horas y la segunda será de las 14:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 22.- El Titular podrá modificar el horario de labores conforme a las necesidades del servicio, conservando en todo caso el número de horas establecidas en estas Condiciones.

ARTICULO 23.- El Titular podrá fijar horarios especiales en los casos que se justifiquen.

ARTICULO 24.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas en una semana.

La jornada extraordinaria únicamente se trabajará si existe orden dada por escrito por el superior inmediato, ratificada por el responsable de la unidad administrativa de adscripción del trabajador, requisito indispensable sin el cual no se pagará.

ARTICULO 25.- El control de asistencia de los trabajadores se realizará por medio de tarjetas, equipos automatizados o por lista de asistencia que deberán ser avaladas por la Dirección de Personal en oficinas centrales y por el jefe de la unidad administrativa en oficinas foráneas, en su caso.

Tratándose de control por medio de tarjeta, el trabajador se obliga a firmarla al inicio de cada quincena.

ARTICULO 26.- Los trabajadores deberán registrar la entrada y salida de sus labores; podrán ser eximidos de esta obligación los que, por sus funciones específicas así lo ameriten, a juicio del Titular o del funcionario en quien delegue esa facultad.

ARTICULO 27.- El control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores disfrutarán de quince minutos de tolerancia para registrar la entrada.
- II. Si el registro de entrada es después de los quince minutos de la tolerancia, pero antes de los treinta posteriores a la hora de entrada, se considerará retardo menor.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

III. Si el registro es posterior a los tiempos citados en las fracciones anteriores, se considerará falta de asistencia injustificada.

Cada serie de tres retardos durante un mes calendario se considerará como una falta injustificada, con los efectos del descuento correspondiente y demás efectos legales que procedan.

ARTICULO 28.- Después del tiempo de tolerancia establecido en el artículo anterior, no se admitirá al trabajador a sus labores, salvo que el jefe inmediato decida si desempeña sus labores ese día, para lo cual deberá comunicarlo por escrito, a más tardar al siguiente día, a la Dirección de Personal en oficinas centrales o al jefe de la unidad administrativa en oficinas foráneas.

El jefe inmediato podrá justificar hasta tres retardos en un mes a un mismo trabajador, utilizando para ello el formato establecido para este tipo de incidencias, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Personal en oficinas centrales o al jefe de la unidad administrativa en oficinas foráneas, a más tardar al siguiente día en que hubiera ocurrido el retardo.

ARTICULO 29.- Se considera como falta injustificada de asistencia del trabajador en los siguientes casos:



Cuando el trabajador no registre su entrada.

Cuando el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización por escrito de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida.

III. Cuando el trabajador, injustificadamente, no registra su salida.

ARTICULO 30.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley deberá informar de su falta de asistencia a su superior jerárquico o al jefe de su adscripción, pudiendo hacerse por cualquier medio a más tardar al día siguiente, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo. Al presentarse para reanudar sus labores deberá presentar la incapacidad correspondiente del ISSSTE, pues de lo contrario se considerará dicha falta injustificada y se procederá a efectuar el descuento correspondiente.

Para el caso de que en el área de adscripción no exista clínica del ISSSTE, se deberá presentar constancia que contenga el número de cédula profesional del médico particular que lo atendió, pues de lo contrario se considerará dicha falta injustificada y se procederá a efectuar el descuento correspondiente.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.



Versión Pública

CAPITULO VII
DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 31.- Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutara de dos días de descanso, de preferencia sábados y domingos con goce íntegro de su sueldo.

ARTICULO 32.- En la Procuraduría se suspenderán labores los días de descanso que a continuación se indican:

- I. 1° de enero;
- II. 5 de febrero;
- III. 21 de marzo;
- IV. 1° de mayo;
- V. 5 de mayo;
- VI. 16 de septiembre;
- VII. 20 de noviembre;
- VIII. 1° de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- IX. 25 de diciembre;
- X. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y
- XI. Los que autorice la Procuraduría por conducto de su Titular.

Estos días, los trabajadores percibirán el sueldo correspondiente.

ARTICULO 33.- Las mujeres disfrutarán obligatoriamente de un mes de descanso, antes de la fecha que aproximadamente se fija para el parto, y de otros dos meses después del mismo. En el período de lactancia, el cual durará seis meses después de su incorporación a laborar, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

ARTICULO 34.- Los trabajadores de la Procuraduría podrán disfrutar de dos clases de licencias, sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ARTICULO 35.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I. Para ocupar puestos de confianza, dentro del sector agrario.
- II. Para el desempeño de cargos de elección popular.
- III. Por razones de índole personal, hasta por cuatro meses prorrogables a seis en un año.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

La Procuraduría podrá conceder licencias sin goce de sueldo para asuntos de índole personal a los trabajadores que tengan más de un año de servicio.

Tales licencias serán otorgadas, sin menoscabo de los derechos y antigüedad del trabajador. Para ello, los interesados deberán presentar su solicitud, con un mínimo de quince días de anticipación, al Titular.

Quien obtenga una licencia de esta naturaleza queda obligado a disfrutarla. En caso de que el trabajador quisiera anularla solo podrá reintegrarse a sus labores cuando no se haya ocupado provisionalmente su puesto.

ARTICULO 36.- Para obtener la prórroga de una licencia, ésta deberá solicitarse por lo menos 15 días antes del vencimiento de la licencia que se este disfrutando, en la inteligencia de que, de no concederse la prórroga, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores precisamente al término de la licencia original. Será responsabilidad del trabajador no presentarse a laborar si no se prorroga su licencia, en cuyo caso deberá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 37.- Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos.

- a) Al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, durante el período en que desempeñe su cargo, así como a los siguientes miembros del mismo Comité Ejecutivo: Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Exterior y Secretario de Actas y Acuerdos.
- b) Cuando el trabajador sufra la pérdida de un familiar de primer grado o dependiente económico se le otorgará 3 días con goce de sueldo íntegro, siempre que lo compruebe de forma fehaciente.
- c) Para sustentar exámenes profesionales en instituciones de educación superior, los pasantes tendrán licencia de quince días.
- d) Por tres meses para trámites de jubilación.

En el caso del inciso anterior se otorgará esta licencia por única vez para atender los trámites respectivos de conformidad con el artículo 49 de la Ley del ISSSTE.

ARTICULO 38.- Para obtener licencia con goce de sueldo, el solicitante deberá tener menos de seis faltas injustificadas en el curso del año calendario.

ARTICULO 39.- En los casos de accidentes y enfermedades no profesionales se concederán licencias en los términos previstos por el artículo 111 de la Ley.

ARTICULO 40.- Los trabajadores que sufran riesgos profesionales disfrutarán de licencia en los términos del artículo 40 de la Ley del ISSSTE y de los beneficios que establece la misma.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 41.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que elija el trabajador conforme al calendario vacacional dispuesto por el Titular. No se podrán acumular dos periodos de vacaciones, con excepción de los casos en que existan necesidades del servicio, no se fraccionarán los periodos, ni podrán compensarse con remuneraciones.

ARTICULO 42.- Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones. La Procuraduría, en los casos que el trabajador no fije el periodo para disfrutar vacaciones dentro del calendario autorizado, lo fijará de acuerdo a las necesidades del servicio.



DE ACUERDO

Versión Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

Versión Pública



TAL DE AGUERO

CAPITULO VIII
SUELDO O SALARIO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 43.- En los términos del artículo 32 de la Ley, el sueldo o salario es la retribución que la Procuraduría paga a los trabajadores a cambio de los servicios que le prestan, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas, de acuerdo al puesto que tengan asignado, mismo que se establece en el presupuesto de egresos de la Procuraduría, de conformidad con los tabuladores vigentes.

El tiempo extraordinario que se pague al trabajador no formara parte integrante del salario.

ARTICULO 44.- El salario será uniforme para cada uno de los niveles de los trabajadores, conforme a la zona económica donde presten sus servicios, el que estará comprendido en el presupuesto de egresos de la Procuraduría y no podrá ser disminuido durante la vigencia del presupuesto de egresos a que corresponda.

ARTICULO 45.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento de salario. En los presupuestos de egresos correspondientes, se fijará el monto de dicha prima, de acuerdo al tabulador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 46.- El pago del sueldo se efectuará por cualquiera de los siguientes mecanismos: mediante depósito que la Procuraduría hará oportunamente, en la tarjeta bancaria de débito de la cuenta personal de cada trabajador; por cheque, en efectivo o en cualquier otra forma que en el futuro se establezca, previo acuerdo con el Sindicato.

ARTICULO 47.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- II. De aportaciones para el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- III. De los descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores;
- IV. De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidas al trabajador;
- V. Del pago de abonos, para cubrir préstamos provenientes del Fondo de Vivienda del ISSSTE, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% de su salario;
- VI. De falta de asistencia a sus labores;
- VII. Del pago de las obligaciones del Seguro de Vida Institucional, y



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

347

VIII. Del cobro de cuotas sindicales.

El monto total de los descuentos no podrá exceder de treinta por ciento del importe del sueldo total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo.

ARTICULO 48.- La Procuraduría retendrá y cancelará los pagos emitidos a nombre del trabajador con fecha posterior a su baja, por separación, suspensión temporal, abandono de empleo o renuncia.

ARTICULO 49.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ARTICULO 50.- Cuando exista alguna causa que le imposibilite al trabajador efectuar el cobro de su salario, deberá otorgar carta poder suscrita por dos testigos y autorizada por el responsable administrativo de la unidad facultada para ello.

La Procuraduría queda liberada de cualquier responsabilidad del pago que efectúe si el trabajador no comunica la cancelación de la carta poder otorgada.

ARTICULO 51.- Es nula la cesión de salario en favor de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

ARTICULO 52.- Los trabajadores tendrán derecho al aguinaldo que esté comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días de salario, sin deducción alguna.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

34/9



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Versión Pública

CAPITULO IX
INTENSIDAD Y CALIDAD
DEL TRABAJO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 53.- Los trabajadores de la Procuraduría prestan un servicio público, que por su naturaleza social debe ser de la más alta calidad y eficiencia, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica.

ARTICULO 54.- La intensidad del trabajo será la que racional y humanamente puede desarrollar una persona normal y competente durante la jornada de trabajo, de acuerdo con el cargo o comisión que esté desempeñando.

ARTICULO 55.- La calidad en el trabajo se expresará en función del esmero, cuidado, eficiencia y eficacia que debe mostrar el trabajador en el desempeño de sus labores.

ARTICULO 56.- Es facultad de las autoridades de la Procuraduría exigir de los trabajadores atención, eficiencia y honradez en las labores del cargo o comisión que estén desempeñando.



AL DE AGUERA

Versión Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.



AL DE ACUERDO

Versión Pública

CAPITULO X
DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 57.- Son obligaciones del Titular o del servidor público que conforme al Reglamento Interior de la Procuraduría se señale:

I.- Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad hubieren prestado servicios satisfactorios en la Procuraduría y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón;

II.- Cubrir a los trabajadores, con cargo al Presupuestos de Egresos autorizado, sus sueldos o salarios y las demás cantidades que devenguen en los plazos y términos establecidos en la Ley y en estas Condiciones;

III.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes señalados en los reglamentos respectivos;

IV.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

V.- De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ella, y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo;

VI.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VII.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.

f) Establecimiento de Escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

g) Propiciar cualquier medio que permita a los trabajadores el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.

h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construir las, reparar las, o mejorar las o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al ISSSTE, cuya ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los casos previstos por estas Condiciones.

IX.- Celebrar convenio con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer el Nuevo Seguro Institucional y de Retiro, y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Fondo de Ahorro Capitalizable, en beneficio de los trabajadores en los términos del acuerdo dictado por el Ejecutivo Federal.

X.- Guardar a los trabajadores la debida consideración y respeto, absteniéndose de maltrato de palabra u obra.

XI.- En caso de fallecer un trabajador, con seis o más meses de servicio, cubrir a los familiares o, en su caso, reembolsar los gastos que hallan realizado por pagas de defunción, hasta por el equivalente a cuatro meses de salario, a la presentación de solicitud por escrito del interesado a la Dirección de Personal en oficinas centrales o al jefe de la unidad administrativa en oficinas foráneas, anexando copia certificada del acta de defunción y documentación comprobatoria original que acredite las pagas de defunción.

XII.- En general, cumplir con todas las demás obligaciones que le impongan estas Condiciones, y las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

Versión Pública

CAPITULO XI
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.

CON
AS
), D.

DE ACUER



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 58.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir los sueldos o salarios que les correspondan por el desempeño de sus labores.
- II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales de la materia.
- III. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijan la Ley y estas Condiciones.
- IV. Obtener licencias con y sin goce de sueldo, de acuerdo con estas condiciones.
- V. Recibir un trato decoroso de parte de sus superiores, compañeros y subalternos.
- VI. Cambiar de adscripción mediante permuta convenida en la que las autoridades correspondientes den su conformidad.
- VII. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse, en los casos en que se reintegre al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad licencia, o suspensión temporal.

ARTICULO 59.- Son obligaciones de los trabajadores.

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las leyes y reglamentos respectivos.
- II. Observar buenas costumbres dentro del servicio.
- III. Asistir puntualmente a sus labores, cumpliendo con los horarios establecidos.
- IV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se programen para mejorar su preparación y eficiencia, con el apoyo y facilidades que le brinde la Procuraduría.
- V. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, fondos, valores y efectos que les confíen con motivo de su trabajo.
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los vehículos, muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el desgaste propio de su uso normal. Deberán informar a sus superiores inmediatos los desperfectos en los citados bienes, tan pronto como los adviertan.
- VIII. Emplear con la mayor economía posible los materiales que les fueren proporcionados para el desarrollo de su trabajo.
- IX. Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros, cuando tenga conocimiento de ello.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

- X. Presentarse a sus labores aseados y correctamente vestidos.
- XI. Tratar con cortesía y diligencia al público.
- XII. Cumplir las comisiones que, por necesidades del servicio, se les encomienden para ser desempeñadas en lugar distinto de aquel en que desempeñen habitualmente sus labores, fuera de su área de adscripción, teniendo derecho a que se les proporcionen los pasajes y viáticos correspondientes.
- XIII. En caso de robo o extravío de objetos propiedad de la Procuraduría, reportarlo de inmediato a la Dirección General de Administración, para que se siga el procedimiento de investigación correspondiente.
- XIV. En caso de robo o extravío de objetos personales que hayan sido previamente declarados en el Departamento de Inventarios de la Dirección General de Administración, reportarlo de inmediato a esta última, para que se siga el procedimiento de investigación que corresponda.

ARTICULO 60.- Los trabajadores estarán obligados al pago de los daños y perjuicios que se causen a los bienes que estén al servicio de la Procuraduría, cuando dichos daños y perjuicios les fueran imputables, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 61.- Queda prohibido a los trabajadores:

ACUERDO

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos;
- III. Distraer de sus labores a sus compañeros;
- IV. Formar corrillos durante las horas de trabajo, en los locales en donde presten servicios o fuera de ellos;
- V. Desatender los avisos relativos a conservar el aseo, seguridad e higiene en el trabajo;
- VI. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aún cuando permanezcan en su sitio de trabajo;
- VII. Ausentarse de la Procuraduría o del servicio en horas de labores, sin el permiso correspondiente;
- VIII. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre la Procuraduría;
- IX. Desatender las disposiciones o avisos relativos a la prevención de riesgos profesionales;
- X. Hacer ventas, rifas, tandas o cajas de ahorro en el centro de trabajo;



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

- XI. Usar vehículos, útiles o herramientas que se les suministren para objeto distinto del que estén destinado, así como sustraer material o equipo de la Procuraduría;
- XII. Ejecutar actos que afecten al decoro de las oficinas, a la consideración del público o de la de sus compañeros de trabajo;
- XIII. Consumir alimentos, bebidas embriagantes y sustancias enervantes o estimulantes durante la jornada de trabajo o mientras permanezca en el recinto de la Procuraduría;
- XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto si portarlas constituye una exigencia de su trabajo;
- XV. Presentarse al trabajo bajo la influencia de sustancias que alteren o mermen sus facultades o bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias enervantes o estimulantes;
- XVI. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de asistencia del personal, o permitir que otro las haga;
- XVII. Marcar la tarjeta o firmar las listas de control de asistencia de otro empleado, permitir que otra persona marque por el trabajador la tarjeta o firme las listas de control de asistencia y alterar los registros de control de asistencia de él o de sus compañeros;
- XVIII. Destruir, sustraer o traspapelar intencionalmente cualquier documento o expediente;
- XIX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeñe o de las personas que ahí se encuentren;
- XX. Aprovechar los servicios de sus subalternos para asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XXI. Ser procuradores, gestores o agentes particulares y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con la Procuraduría, aún fuera de horas de labores;
- XXII. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores;
- XXIII. Solicitar o insinuar al público, gratificaciones y obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos, no obstaculizar su trámite o resolución, o por motivos análogos;
- XXIV. Penetrar o permanecer en las oficinas después de las horas laborales, o en días inhábiles, sin contar con la autorización del Director o Subdirector correspondiente;
- XXV. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole, dentro de los recintos oficiales, sin autorización del Titular;
- XXVI. Proporcionar, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la oficina de su adscripción y de la Procuraduría en general;
- XXVII. Hacer propaganda de cualquier índole dentro de los edificios o lugares de trabajo, sin autorización del Titular, y



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

XXVIII. Adherirse a organizaciones o centrales campesinas, conforme a lo establecido por el artículo 79, fracción V de la Ley.

ARTICULO 62.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 59, en su fracción XIII o la ejecución de las prohibiciones contenidas en el artículo 61, excepto las previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XXVII, se considerará falta de probidad del trabajador en términos del lo señalado por el inciso a) de la fracción V del artículo 46 de la Ley.



DE ACUERDO

Versión Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.



DE ACUERDO

CAPTULO XII
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y EXAMENES MEDICOS

Version Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 63.- En materia de riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley y en la Ley del ISSSTE.

ARTICULO 64.- Los accidentes que ocurran en el desempeño del trabajo y aquellas enfermedades a que estén expuestos los trabajadores por la misma causa, se considerarán como riesgos de trabajo.

ARTICULO 65.- Para los efectos del artículo anterior, deberá entenderse:

- I. Por accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.
- II. Por enfermedad de trabajo, se considerarán las enfermedades señaladas por las leyes, o bien, todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

ARTICULO 66.- Las unidades administrativas de la Procuraduría realizarán todas las actividades que estén a su alcance con el fin de prevenir los riesgos de trabajo, atendiendo a las disposiciones de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

ARTICULO 67.- Los trabajadores estarán obligados a observar invariablemente todas las medidas preventivas de seguridad que sean posibles, utilizando los equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad, mismos que serán entregados por los responsables de cada unidad administrativa.

ARTICULO 68.- No se considerarán riesgos de trabajo los siguientes casos:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes o psicotrópicos;
- II. Si el accidente ocurre cuando el trabajador se encuentre bajo la acción de algún narcótico, salvo que exista prescripción médica y el trabajador hubiera puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, por lo que deberá presentar la prescripción suscrita por el médico responsable, o bajo el influjo de droga enervante;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado, u originadas por algún delito cometido por éste, y
- V. Si el accidente ocurre dentro del horario de labores pero fuera del lugar de trabajo y el trabajador no contaba con autorización expresa para estar fuera de su centro de trabajo, otorgada por el superior inmediato.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

37360

ARTICULO 69.- Cuando se trate de riesgos de trabajo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo íntegro por el tiempo que fuere necesario hasta su restablecimiento, sin que en ningún caso pueda exceder de un año, de conformidad con lo señalado por la Ley del ISSSTE.

ARTICULO 70.- Los trabajadores están obligados a someterse a las medidas preventivas y exámenes médicos que se estimen necesarios en los siguientes casos:

- I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del empleo, para comprobar que poseen buena salud y están en aptitud para desarrollar adecuadamente sus labores;
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta, su tratamiento, concesión de licencia o cambio de adscripción, a solicitud del trabajador o por orden de la unidad administrativa de su adscripción;
- III. Cuando se presume que ha contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo;
- IV. A solicitud del interesado, de la unidad administrativa de su adscripción, o del ISSSTE, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional, y
- V. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos.



EL DE ACUERDO

Cuando el trabajador se niegue a someterse a los exámenes médicos señalados en éste artículo, se informará al Sindicato para que este interceda y se cumpla dicha obligación. En caso de persistir la negativa injustificada se procederá en términos de lo señalado por el inciso g) de la fracción V del artículo 46 de la Ley.

Version Publica



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

361

Versión Pública



ERAL DE ACUER

CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 71.- El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones estipuladas en estas Condiciones y en la Ley, ameritará la aplicación de sanciones por parte del Titular o del servidor público competente conforme al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, las cuales consistirán en:

- I. Amonestación escrita,
- II. Suspensión temporal de sueldos y funciones hasta por seis días,
- III. Cese definitivo del nombramiento.

ARTICULO 72.- La imposición de sanciones se hará constar en el expediente personal del trabajador.

ARTICULO 73.- El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones que les impone el artículo 59, fracciones I, II, IV, VIII, IX, X y XI, o la ejecución de las prohibiciones previstas en el artículo 61, fracciones I, II, III, IV, V, IX y XII de estas Condiciones, así como la acumulación de cinco retardos menores, los hará acreedores a una amonestación escrita.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones que les imponen los artículos 59, fracciones V, VI, VII y XII, o la ejecución de las prohibiciones previstas en el artículo 61, fracciones VI, VII, VIII, X y XXVII de estas Condiciones, así como la acumulación de 5 retardos mayores los hará acreedores a la suspensión temporal de sueldo y funciones hasta por seis días.

ARTICULO 74.- En los casos no previstos por el artículo anterior, se deberá estar al contenido de estas Condiciones, en especial a lo dispuesto en el artículo 62 de las mismas.

ARTICULO 75.- No podrá aplicarse sanción alguna a los trabajadores sin que medie audiencia previa al trabajador afectado.

ARTICULO 76.- Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por estas Condiciones se aplicarán independientemente de la responsabilidad penal, civil, laboral o administrativa que proceda en cada caso, de acuerdo con la legislación aplicable.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

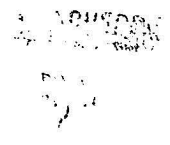
FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

Version Pública

CAPITULO XIV
DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 77.- Con el fin de estimular a los trabajadores de la Procuraduría, ésta elaborara y pondrá en ejecución programas de capacitación y desarrollo.

ARTICULO 78.- Los programas de capacitación y desarrollo tendrán el objetivo de instruir y actualizar a los trabajadores sobre las atribuciones de la Procuraduría, así como consolidar los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para el buen desempeño de sus labores.

En la medida de sus posibilidades presupuestales, la Procuraduría financiará cursos de actualización y especialización a su personal, a partir de las necesidades específicas de sus distintas unidades administrativas.

ARTICULO 79.- La Dirección de Capacitación registrará los programas y cursos de capacitación y desarrollo del personal e informará de ello a la Dirección de Personal, la que llevará el registro de estas actividades en el expediente de cada trabajador.

ARTICULO 80.- La participación de los trabajadores en los cursos de capacitación obligatorios se llevara a cabo simultáneamente al desempeño de su puesto en la Procuraduría. Los trabajadores gozaran de las facilidades necesarias para su participación en ellos.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

Versión Pública

CAPITULO XV
DE LOS ESTIMULOS Y
PRESTACIONES ECONOMICAS





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 81.- La Procuraduría podrá otorgar estímulos a los trabajadores que por su conducta, antigüedad y actos se hagan merecedores de ellos.

ARTÍCULO 82.- Los estímulos serán fijados conforme a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ARTICULO 83.- Los estímulos consistirán en:

I. Recompensas;

II. Vacaciones extraordinarias, y

III. Licencias con goce de sueldo.

ARTÍCULO 84.- La Procuraduría podrá otorgar al personal de base más destacado cinco días de vacaciones extraordinarias, en el plazo de un año, con goce de salario íntegro, independientemente de los días que por Ley le correspondan.

ARTICULO 85.- Para que un trabajador de base pueda disfrutar de vacaciones extraordinarias, deberá:

a) Haber destacado por su dedicación y constancia en el trabajo, y

b) Contar con antecedentes de disciplina, puntualidad y eficiencia en sus labores.

ARTICULO 86.- La Procuraduría otorgará licencia con goce de sueldo, hasta por 15 días improrrogables, a los pasantes de todas las profesiones que pretendan obtener su título profesional. El interesado deberá presentar, al término de la licencia, los comprobantes respectivos; de lo contrario, devolverá el importe recibido con motivo de la misma.

Adicionalmente se otorgará una ayuda económica igual al importe de la impresión de 25 ejemplares de la tesis, en edición rústica.

Para hacerse acreedor a las licencias citadas en este artículo, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de dos años en la Procuraduría.

ARTICULO 87.- La Procuraduría, en la medida de sus posibilidades, otorgará a los trabajadores de base que sean estudiantes, las facilidades necesarias para desarrollar sus estudios, siempre y cuando hubieren demostrado en el desempeño de su trabajo alto grado de honestidad, servicio y dedicación.

Las facilidades consistirán en ajustes al horario, el cual deberá ser autorizado por el Titular.

ARTICULO 88.- Para definir el número de acreedores a los estímulos, el Titular de la Procuraduría atenderá el procedimiento establecido por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ARTICULO 89.- La Procuraduría fomentará la convivencia entre sus trabajadores de base mediante la organización de eventos deportivos y culturales. En la medida de sus posibilidades, otorgará uniformes y otros medios necesarios para desarrollar las actividades deportivas y culturales, así como boletos para asistir a eventos de esta naturaleza.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 90.- La Procuraduría otorgará a los hijos de los trabajadores, menores de doce años de edad, juguetes cuyo valor individual no será inferior al importe de cinco días de salario mínimo general del Distrito Federal, por el día de reyes y, con motivo del día del niño la Procuraduría realizará un festejo.

ARTICULO 91.- El 10 de mayo de cada año, la Procuraduría festejará a las madres trabajadoras que se encuentren en servicio en dicha fecha y les otorgará como asueto ese día, con el pago del salario correspondiente. Adicionalmente, les otorgará el importe de cinco días de salario mínimo general del Distrito Federal.



Versión Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

Version Pública



DE AGUERAS

CAPITULO XVI
DE LAS COMISIONES MIXTAS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO 91.- En la Procuraduría funcionará una Comisión Nacional Mixta de Escalafón, constituida por igual número de representantes de la Institución y del Sindicato, que no será mayor de tres por cada parte. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de Escalafón, de conformidad con lo establecido por la Ley.

Se entiende por escalafón el sistema organizado en la Procuraduría conforme a las bases establecidas en el Título Tercero de la Ley, para efectuar las promociones de los trabajadores, confirmaciones en plazas y ajustes.

ARTICULO 92.- Para investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer las medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, se nombrará una Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo. En su integración y funcionamiento se estará dispuesto a lo que establece el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del régimen del ISSSTE.

ARTICULO 93.- Con el propósito de desarrollar planes y programas permanentes de capacitación y adiestramiento, a efecto de elevar la productividad y el nivel de vida de los trabajadores, se integrará una Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento. Su integración, funcionamiento y operación se sujetará a lo dispuesto por su propio Reglamento.



Versión Pública



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

Versión Pública

TRANSITORIOS



L DE AGUER



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.

ARTICULO UNICO.- Estas condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su deposito en el Tribunal conforme al artículo 90 de la Ley, previa la autorización que al efecto expedida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 91 del mismo ordenamiento legal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal a primero de febrero del año de 1999, se firman para su observación y cumplimiento las presentes Condiciones de Trabajo de la Procuraduría Agraria.

FIRMA

EL PROCURADOR AGRARIO
LIC. FROYLAN R. HERNANDEZ LARA

CONFORME:

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
UNICO DE TRABAJADORES DE LA
PROCURADURIA AGRARIA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PROCURADURIA AGRARIA

FIRMA

FIRMA

C. ALFONSO GONZALEZ PANZZI

C.P. FABIO TULIO ZILLI VIVEROS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-149 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS LABORALES

FIRMA

LIC. LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ

MEXICO, D.F., FEBRERO 22 DE 1999.